

LEY N° 4598

Esta ley se sancionó el día 18 de mayo de 1973. Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.456, del 4 de marzo de 1974.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Ampliase la Ley N° 4.533/72, incorporándose a la misma lo siguiente:

- "f) Artículo 1°.- Modificase el Protocolo Adicional aprobado el 1° de junio de 1971 por el plenario de jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964, en la siguiente forma:
 - 1. Agregase como párrafo final del artículo 2º, inciso a) el siguiente:
 "Facultara a la Comisión Arbitral para disponer la unificación de
 - "Facultase a la Comisión Arbitral para disponer la unificación de los formularios que deberán utilizarse para producir la información a que se refiere este inciso y para impartir instrucciones sobre la aplicación de este Protocolo."
 - 2. Agregase al texto del artículo 2°, inciso b), el siguiente:
 - "...cuando aquéllas los soliciten en cuyo caso los respectivos fiscos deberán abonar previamente los gastos que ocasione esa tarea."
 - 3. Suprímase, en el artículo 2º, inciso c) la expresión:
 - "ingresos y gastos totales y parciales por jurisdicción y los respectivos porcentajes y".
 - 4. Agregase al artículo 6°, como último párrafo, el siguiente:
 - "Asimismo, la Comisión Arbitral dispondrá el rechazo de los formularios remitidos por los fiscos en caso de errores u omisiones o de utilización de formularios distintos a los que se aprueben por aplicación del artículo 6º, inciso a), dirigiéndose directamente, a ese efecto, al respectivo organismo recaudador".
- Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa